



Anuncio de reintegro de las subvenciones concedidas para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018.

Fecha de publicación: 12 de noviembre de 2019

En relación a la convocatoria de subvenciones para la **PROMOCION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS DE TENERIFE QUE PARTICIPAN EN LAS COMPETICIONES OFICIALES DE LIGA DE FUTBOL BASE, TEMPORADA 2017/2018**, por el presente se pone en su conocimiento que el Consejo de Gobierno Insular en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2019, en su punto 34 el orden del día adoptó el siguiente Acuerdo:

“Asunto: 34 - Reintegro de las subvenciones concedidas para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018.

ANTECEDENTES

I.- El Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el día 9 de abril de 2019, acordó iniciar expediente de reintegro de las subvenciones concedidas para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de la liga de fútbol base, temporada 2017/2018, a las entidades deportivas que se citan a continuación, por los importes y motivos que se detallan:

- a) Iniciar expediente de reintegro al Club Unión Deportiva Palo Blanco (exp. nº6), con CIF G38518163, al no justificar debidamente la misma. Esto es MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS (1.644,98€) más los correspondientes intereses.*
- b) Iniciar expediente de reintegro parcial de la subvención concedida más los correspondientes intereses a los siguientes clubes deportivos al justificar parcialmente la misma:*

Exp.	ENTIDADES	CIF	Reintegro Parcial
17	CLUB DEPORTIVO LLAMORO	G-38874798	347,37 € + intereses
59	U.D. SAN ANTONIO PILAR	G-38310538	245,44 € + intereses

II.- En el citado Acuerdo se concedió un plazo de audiencia de quince días hábiles al objeto de formular alegaciones y aportar la documentación que estimasen oportuna. A este respecto no se presentó alegación alguna.



III.- Con fecha 2 de septiembre de 2019 se remite el presente expediente a la Intervención General para su fiscalización previa, emitiendo ésta informe favorable con fecha 22 de octubre de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Incumplimiento de la justificación de la subvención.

La justificación de las subvenciones es una de las obligaciones del beneficiario y en ella puede apreciarse una vertiente material (acreditar la actividad) y una vertiente financiera (acreditar el gasto realizado con los fondos recibidos). Ambas vertientes pueden considerarse complementarias y la ausencia de cualquiera de ellas es determinante por sí sola para generar el deber de reintegro, pues la carga de la prueba tanto en la realización de la actividad como del gasto compete al perceptor de los fondos.

Precisamente, el artículo 14.1.b) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) incluye entre las obligaciones del beneficiario:

“b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.”.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la LGS, la norma reguladora de la subvención concretará, entre otros, el siguiente extremo:

“i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.”.

Por su parte, el artículo 30.8 de la LGS establece:

“8. El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley.”.

Segundo.- Causas de reintegro.

Entre las causas de reintegro previstas en el artículo 37.1 de la LGS se encuentra:

“(…) c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

(…)

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención”.

La Base 12 “Incumplimiento y Reintegro” de las citadas subvenciones, se recoge que “El Cabildo de Tenerife acordará el reintegro, con los correspondientes intereses de demora, de las subvenciones otorgadas a los beneficiarios en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, conforme a las siguientes reglas:

a) Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

i) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas



para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

- ii) Abandono de la competición antes de la finalización de la temporada, salvo causas extraordinarias debidamente acreditadas a juicio del Cabildo de Tenerife.
- iii) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente., cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada
- iv) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación o control financiero realizadas por el Cabildo de Tenerife.

b) Reintegro parcial:

- i) Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, cuando afecte hasta el 50% de la subvención otorgada.
- ii) Exceso obtenido por los beneficiarios en el caso previsto en el artículo 19.3 de la LGS.
- iii) Incumplimiento de las obligaciones de publicidad impuestas por el Cabildo de Tenerife.

En los casos de reintegro parcial, se actuará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la conducta del beneficiario y a las consecuencias que los eventuales incumplimientos tengan para la satisfacción del interés general.”

En base a lo anterior, procedería el reintegro total de la subvención concedida al no justificar debidamente la misma con los correspondientes intereses de demora para el expediente nº6 y reintegro parcial de la subvención más los correspondientes intereses de demora para los expedientes nº17 y 59 al justificar parcialmente la subvención concedida:

• **Exp. nº 6 Club Unión Deportiva Palo Blanco.**

Ingreso	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
02/11/18	31/12/18	60	3,750%	10,14	1.644,98
01/01/19	05/11/19	309	3,750%	52,22	1.644,98
TOTAL				62,36	

• **Exp. nº 17 Club Deportivo Llamoro.**

Ingreso	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
02/11/18	31/12/18	60	3,750%	2,14	347,37
01/01/19	05/11/19	309	3,750%	11,03	347,37
TOTAL				13,17	

• **Exp. nº59 Unión Deportiva San Antonio Pilar.**



Ingreso	Devolución	Días demora	Interés	Importe intereses	Principal
30/10/18	31/12/18	63	3,750%	1,59	245,44
01/01/19	05/11/19	309	3,750%	7,79	245,44
			TOTAL	9,38	

En relación a la aplicación de los intereses de demora que correspondan, es de aplicación lo informado por la Intervención General de este Cabildo en su informe de fecha 14 de agosto de 2019: "(...) cuando la cantidad resultante por este concepto sea inferior a la cifra que por orden fije el Ministerio de Economía y Hacienda como mínima para cubrir el coste de su exacción y recaudación, el Reglamento General de Recaudación prevé la no liquidación de los intereses de demora del periodo ejecutivo. Esta cantidad, si acudimos al artículo 1 de la Orden EHA/1078/2005, de 27 de diciembre, por la que se desarrollan determinados artículos del Reglamento General de Recaudación, viene tasada en aquella que sea inferior a 30 euros.

En el ámbito de las subvenciones, si bien no existe norma específica que ampare una exención similar, parece razonable proponer una aplicación análoga o supletoria de las normas anteriormente citadas, toda vez que los fines y naturaleza de los intereses responde a la misma finalidad de evitar ineficiencias en la actuación de la Administración Pública derivadas de una rigurosa aplicación de los preceptos que regulan la gestión recaudatoria."

Como consecuencia de lo anterior, no procede ordenar a los beneficiarios con números de expedientes 17 y 59 el ingreso de los correspondientes intereses de demora al ser el importe de cada uno de ellos inferior a los 30 euros.

Tercero.- Procedimiento de reintegro.

El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por lo dispuesto en el artículo 41 y siguientes de la LGS y el artículo 94 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (en adelante RLGS).

Cuarto.- Ordenación e instrucción.

El artículo 18.1 h) del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife establece entre las atribuciones de las Jefaturas de Servicio Administrativo, recabar y emitir cualquier acto de ordenación o instrucción de los expedientes.

Quinto.- Competencia.

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones, mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, según lo dispuesto en el artículo 41.1 de la LGS.

Por la presente, y de conformidad con los informes que obran en el expediente, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**



Primero.- Ordenar el reintegro de la subvención concedida al Club Unión Deportiva Palo Blanco (exp. nº6), con CIF G38518163, para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018, al no justificar debidamente la misma, más los correspondientes intereses. Esto es MIL SETECIENTOS SIETE CON TREINTA Y CUATRO CENTIMOS (1.707,34 €)

Nº expediente	Beneficiario	CIF	Subvención concedida (A)	Intereses de demora (B)	Total Reintegro A+B
6	Club Unión Deportiva Palo Blanco	G38518163	1.644,98 €	62,36 €	1.707,34 €

Segundo.- Ordenar el reintegro parcial de las subvenciones concedidas para la promoción de los clubes deportivos de Tenerife que participan en las competiciones oficiales de Liga de Fútbol Base, temporada 2017/2018, a las entidades deportivas que se cita a continuación, al justificar parcialmente la subvención concedida:

Nº expediente	Beneficiario	CIF	Subvención concedida (A)
17	Club Deportivo Llamoro	G38874798	347,37 €
59	Unión Deportiva San Antonio Pilar	G38310538	245,44 €

Tercero.- Plazo de ingreso:

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

-Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

De no efectuar el pago al vencimiento del plazo otorgado se procederá a su cobro por vía de apremio.

Cuarto.- La deuda y las sanciones deberán ser ingresadas en la cuenta corriente de La Caixa número ES6821009169012200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre del interesado y la causa del reintegro.

Quinto.- El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante



el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interposición del Recurso de Reposición, el Recurso Contencioso-Administrativo no podrá interponerse hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta de aquél.”

Lo que le comunico para su conocimiento, significándole que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse potestativamente RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que ha dictado el acto impugnado, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, o directamente RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

En caso de interposición del Recurso de Reposición, el Recurso Contencioso-Administrativo no podrá interponerse hasta que se resuelva expresamente o se produzca la desestimación presunta de aquél.

Jorge Díaz Sánchez
El Jefe del Servicio